CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 02 de noviembre de 2023, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.000.000.oo
Registro Transito Certificado Tradición	$85.600.oo
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	**$1.085.600.oo**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00958-00
Demandante: CEMCOP
Demandado: Ana Cecilia Castro Chala y Oscar Castro Gómez

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en la suma de **$1.085.600.oo** la liquidación de costas realizadas por la secretaria del juzgado.

SEGUNDO: GLOSESE a los autos para que obre y conste la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZA

cm

Firmado Por:

Estado No. 154 de 03-11-2023

Paola Andrea Betancourth Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b9f84d42818788f90433ea1fba3eba4092b30da3258436fa8fe5d603b2b45a**

Documento generado en 02/11/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00958-00
Demandante: CEMCOP
Demandado: Ana Cecilia Castro Chala y Oscar Castro Gómez

En consideración al registró de la medida de embargo sobre el vehículo de placas MAE-605, de propiedad del demandado OSCAR CASTRO GOMEZ, se procederá a ordenar su secuestro previa aprehensión del automotor el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en alguno de los parqueaderos autorizados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas: MAE-605 de propiedad de OSCAR CASTRO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14.432.934.

SEGUNDO: COMISIONAR en estricta aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias**, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a CONSTRUTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS representado por OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, quien puede ser localizado en la dirección Carrera 20 No. 36-97 de Cali, numero de teléfono 6024027432 constructorasamanes489@gmail.com , inscrito en la lista de auxiliares de la justicia vigente hasta el 31 de marzo del 2025, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 595 del C. G. del P. se fijan como honorarios la suma de $200.000.

De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre si no comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente[1] . Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: ORDENAR que el vehículo una vez sea inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivos seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de Cali,

[1] *"RESOLUCION No. DESAJCLR23-4531 de 31 marzo de 2023 "Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2023 al 31 de marzo del 2025."*

deberán ser los contenidos en la RESOLUCION No. DESAJCLR22-3600 15 de diciembre de 2022[2], que son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com **316-4709820**
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com **Tel: 318-4870205**
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com **300-5443060 - (601)8054113**
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0836e28df492e8fc712f010a6f6e3a57afacb476372937c285423af451fbc**
Documento generado en 02/11/2023 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre para la trasmisión eléctrica
Radicación: 2019-00869-00
Demandante: EMCALI EICE ESP.
Demandado: Carmen Patiño Castellanos y herederos indeterminados del señor Juvenal Gaviria

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL como Curador Ad Litem de la parte demandada Carmen Patiño Castellanos y herederos indeterminados del señor Juvenal Gaviria, conforme lo contempla el artículo 55 del CGP, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com Celular: 3152175099

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, tal como lo dispone la ley.

TERCERO: COMUNÍQUESE el nombramiento en la forma ordenada en la Ley, ADVIRTIENDOLE que al tenor de lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo a desempeñar se realizará de manera gratuita **y es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar**, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

Estado No. 154 de 03-11-2023

LMG

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f453c656faaabc39d5ccdbcf35d07cc9a6fca92da0cdd5e20cabd409c4858**
Documento generado en 02/11/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica